



INFORME: AUDIENCIA ART. 373 CGP//RAD: 05490408900120210024700//ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO vs LENA MARIA YABUR ESPITIA - OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S.A OCCEL - CLARO COLOMBIA

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Jue 12/12/2024 11:14

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE NECOCLÍ - ANT
REFERENCIA:	REIVINDICATORIO ACUMULADO CON DECL. PERTENENCIA
RADICADO:	05490408900120210024700
DEMANDANTES:	ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO (REIVIND) LENA MARIA YABUR ESPITIA (DECL. PERTENENCIA)
DEMANDADOS:	ALEJANDRO JARAMILLO ARANGO (DECL. PERTENENCIA) LENA MARIA YABUR ESPITIA (REIVIND) CLARO COLOMBIA (REIVIND)
LLAMADOS:	N/A
CASETRACKING	14682

El 10 de diciembre de 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE NECOCLÍ - ANT la audiencia en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso a la cual asistí en calidad de apoderado de CLARO COLOMBIA la cual se adelantó en los siguientes puntos:

- A. Saneamiento del proceso. La apoderada de la parte demandada (Lena María Yabur), solicita en medio del saneamiento del proceso, se verifique la legalidad de la actuación realizada, bajo el entendido de que si bien dentro del proceso reivindicatorio se nombró curador ad litem dentro de la actuación para representar a las personas indeterminadas, lo cierto es que dicho nombramiento no se realizó dentro del proceso declarativo de pertenencia iniciado por Lena María Yabur en contra de Alejandro Jaramillo. Dentro del traslado, se indicó al despacho que no había pronunciamiento al respecto, y se solicitó que las audiencias a realizarse de manera posterior sean de forma virtual; razón por la que el despacho procedió a suspender el acto programado de rendición del dictamen pericial programado, y proceder a nombrar un curador ad litem para las personas indeterminadas, dentro del proceso declarativo de pertenencia, estableciendo que estudiará la necesidad de anular la actuación realizada, para dar lugar al derecho de defensa y contradicción de las personas indeterminadas.

Con un cordial saludo,



Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.